

## ORDENANZA FISCAL Nº 03

# REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA COMARCA DEL JILOCA. FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por actividades organizadas por el Servicio de Cultura", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios deportivos y realización de actividades deportivas, según las normas vigentes en cada momento. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades deportivas desde los servicios comarcales. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 4.**

Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

1. Los usuarios de las siguientes actividades deportivas pagaran en concepto de cuota mensual los siguientes importes:

1. Mantenimiento 2 sesiones semanales (2 horas) 11 €
2. Mantenimiento 1 sesión semanal (1 hora) 6€
3. Aerobic 2 sesiones semanales (2 horas) 11 €
4. Aerobic 1 sesión semanal (1 hora) 6 €
5. Bailes de salón 2 sesiones semanales (2 horas) 11 €
6. Bailes de salón 1 sesión semanal (1 hora) 6 €
7. Patinaje 1 sesión semanal (1,5 horas) 11 €
8. Aerobic Juvenil (12-18 años) 2 sesiones semanales (2 horas) 11 €
9. Aerobic Infantil (6-12 años) 2 sesiones semanales (1 hora) 6 €
10. Taekwondo Infantil (6-12 años) 2 sesiones semanales 11 €
11. Juegos Escolares 24 € por Modalidad Deportiva
12. Cursillo de Natación (campana verano) 23 €, en el caso de hermanos o padres-hijos: 20 € por persona.
13. Pago por actividad realizada por monitor de comarca pero organizada por entidad externa a la comarca: 1 hora semanal 96. 5 € mes, 2 horas semanales 193 € mes.
14. Escuela de iniciación deportiva (6 a 12 años) 6 €
15. Escuela de Psicomotricidad (3 a 5 años) 6 € Tarifa Especial. La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Deportes, establecer una reducción del precio de las tarifas atendiendo al caso concreto e individual.

#### **Artículo 5.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio. En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

#### **PAGO**

##### **Artículo 6.**

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Deportes, los servicios tributarios de esta BOP TE Número 196 16 de octubre de 2006 Comarca practicarán la liquidación que corresponda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

#### **RESPONSABLES**

**Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS****LEGALMENTE APLICABLES****Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

**DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.